

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO" DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** del **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 30 diciembre de 2020 del proceso Administrativo Sancionatorio Número **035-2020** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA** y expedido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Conforme al Artículo 7 del Auto que formula cargos se concede quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación para que ejerza su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 07 de Mayo de 2021 siendo las 7:00 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 13 de Mayo de 2020 a las 5:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO: 035 - 2020

INVESTIGADO (S): JUAN GUILLERMO BELTRAN AMRTEGUI

IDENTIFICACION: C.C.80.084.497

CARGO: ALCALDE ✓

ENTIDAD: ALCALDIA DE HONDA ✓

MUNICIPIO: HONDA – TOLIMA ✓

Ibagué, 130 DIC. 2020

1. ASUNTO A TRATAR

El Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 99, 100 y 101 de la ley 42 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Resolución 532 del 28 de Diciembre de 2012, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima.

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

Mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00004247 de fecha 08 de noviembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.321.274 de Honda – Tolima, quien se desempeñaba como Profesional Universitario, Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima, **YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.445.361 de Ibagué – Tolima, quien se desempeñaba como representante legal de la sociedad BUNAY CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A.S para la época de la ocurrencia de los hechos, **RUTH BATTE AYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.787.991 de Icononzo – Tolima quien se desempeñaba como representante legal de la sociedad ADA CONSULTORES S.A.S contratista de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos y **BRIGGITH ALEJANDRA BAUTISTA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.787.542 de Honda – Tolima, quien se desempeñaba como contratista de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, de acuerdo al pronunciamiento establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y

Handwritten signature

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Medio Ambiente en el informe definitivo No. DCD-0312-2020-100 del 09 de octubre de 2020, el sujeto de control suscribió plan de mejoramiento en la revisión de la cuenta anual vigencia 2017 y al ser revisado se evidenció el incumplimiento de la meta propuesta, lo que generó el hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria No. 2, que señala:

"HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y SANCIONATORIA No 2.

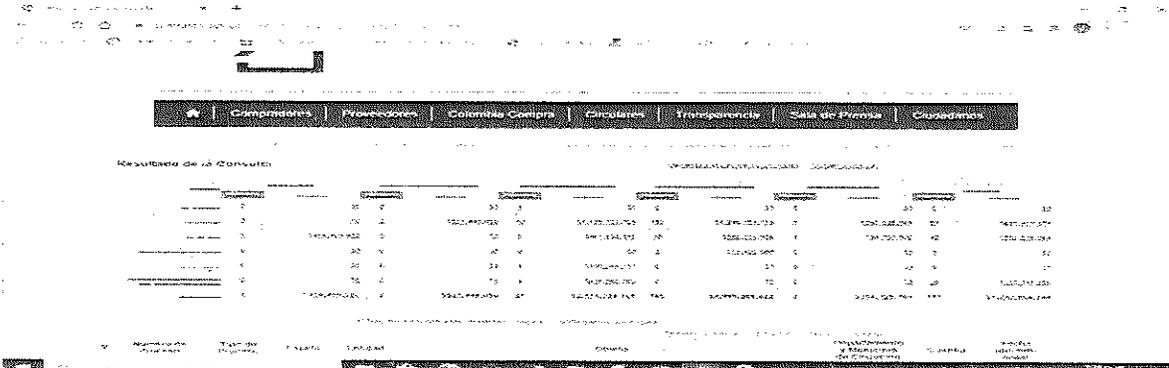
Es de precisar que para el proceso de la Revisión de la Cuenta del periodo 2017, presento diferencias el SIA OBSERVATORIO y SECOP y al revisar nuevamente la cuenta de la vigencia de 2018, presentó la misma inconsistencia, además el sujeto de control, suscribió un plan de mejoramiento ante la Contraloría Departamental del Tolima, y al ser revisado se evidencio el incumpliendo de la meta propuesta, por lo que se califica como un sancionatorio, por ser repetitiva la observación.

En el proceso de revisión de la información de contratación rendida en el SIA Observatorio correspondiente a la vigencia fiscal de 2019, frente a los procesos de contratación reportados ante el SECOP para la misma vigencia, presentaron diferencias como se observa a continuación:

CONTRATACION SIA OBSERVATORIO 2019		PUBLICADOS EN EL SECOP VIGENCIA 2019		DIFERENCIA	
CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
229	12.768.756.014	302	9.346.787.093	73	3.421.468.921

Conforme a la información reportada se encuentra una diferencia de setenta y tres (73) contratos entre el SIA Observa y el SECOP por valor de \$3,421.468.921.00.

INFORMACION REGISTRADA EN EL SECOP



The screenshot shows a web interface with a navigation menu at the top: Compromisos, Proceso, Colombia Compra, Contratos, Transparencia, Sala de Prensa, Ciudadanos. Below the menu, there is a table titled 'Resultado de la Consulta' with columns for 'SIA OBSERVATORIO' and 'SECOP'. The table contains numerical data for 'CANTIDAD' and 'VALOR TOTAL' for both systems, along with a 'DIFERENCIA' column. The data matches the summary table provided in the document.

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando No. CDT-RM-2020-00004247 de fecha 08 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual se solicita inicio de proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.321.274 de Honda – Tolima, quien se desempeñaba como Profesional Universitario, Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda –

 <p>CONTRALORÍA</p> <p><i>El vigilante de qui es de Quiés!</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Tolima, **YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.445.361 de Ibagué – Tolima, quien se desempeñaba como representante legal de la sociedad BUNAY CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A.S para la época de la ocurrencia de los hechos, **RUTH BATTE AYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.787.991 de Icononzo – Tolima quien se desempeñaba como representante legal de la sociedad ADA CONSULTORES S.A.S contratista de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos y **BRIGGITH ALEJANDRA BAUTISTA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.787.542 de Honda – Tolima, quien se desempeñaba como contratista de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 1 del expediente).

2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 9 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente; (folios 2 al 5 del expediente).

3. Informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta de la vigencia 2019; (folios 6 al 16 del expediente).

4. Certificación salarial del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Honda – Tolima, expedida por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Honda, el día 20 de octubre e 2020; (folio 17 del expediente).

5. Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Alcalde Municipal de Honda – Tolima; (folios 18 al 19 del expediente).

6. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se declara que el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** fue elegido como Alcalde del municipio de Honda – Tolima para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; (folio 20 del expediente).

7. Acta de posesión del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI** como Alcalde Municipal de Honda – Tolima para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; (folios 21 al 23 del expediente).

8. Declaración juramentada de bienes y rentas del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**; (folios 24 al 25 del expediente).

9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima; (folio 26 del expediente).

10. Fotocopia de la Hoja de Vida de SIGEP del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Honda - Tolima; (folios 27 al 29 del expediente).

11. Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima; (folios 30 al 31 del expediente).

12. Certificación salarial del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima, expedida por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de

Handwritten signature

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Honda, el día 19 de octubre de 2020 (folio 32 del expediente).

13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima; (folio 33 del expediente).

14. Decreto No. 008 del 31 de enero de 2003, por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal de Honda – Tolima; (folio 34 del expediente).

15. Acta de posesión del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima; (folio 35 del expediente).

16. Fotocopia de la Hoja de Vida de SIGEP del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, quien se desempeñaba como Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima; (folios 36 al 37 del expediente).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos de la Nación"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma."

Ley 42 de 1993, que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima; *"Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal"*, estipula en el Artículo 2. **PLAN DE MEJORAMIENTO**. *Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos que hayan sido identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental.*

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA <i>¡Vigilamos lo que es de todos!</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados anteriormente, al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de subsanar las deficiencias evidenciadas en la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2017, lo que conllevó a que en el informe No. DCD-0312-2020-100 del 09 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con ocasión de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2019, se determinó que la Alcaldía Municipal de Honda – Tolima, no cumplió con el Plan de Mejoramiento, suscrito para la vigencia 2017, por cuanto se presentó la misma inconsistencia en el SIA Observatorio y SECOP en la revisión de la cuenta anual vigencia 2018, ante lo cual, se incurrió en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

- a) **Resolución No. 351 Del 22 de octubre De 2009**, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, por medio de la cual se reglamentó la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal, así:

"Artículo 2. PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos que hayan sido identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental."

"Artículo 3. OBLIGACION DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL."

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento Único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría."

- b) **Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012**, a través de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, estableciendo lo siguiente:

"Artículo Cuarto: Sanciones: De conformidad con los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, el Contralor del Departamento del Tolima, de Acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, impondrá las siguientes sanciones:

Numeral 2: Multa: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993. *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejan fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado..."*

En consecuencia, el Contralor del Departamento del Tolima impondrá para los sujetos de control entre los límites de la norma del artículo 101 de la Ley 42 de 1993; hasta por el

Handwritten mark

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado al momento de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- i) Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y controles de advertencia.

6. CARGOS QUE FORMULAR

JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, la conducta del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se encuentra fundada en el literal I numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012, toda vez que, mediante informe DCD-0312-2020-100 de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente como resultado de la revisión de la cuenta anual vigencia 2019, practicada a la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima, se evidenció que se incumplió el Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión de la revisión de la cuenta anual vigencia 2017.

De igual manera, la asignación de reproche, se debe efectuar a quienes, de acuerdo con el principio de legalidad estricta le es oponible jurídicamente el mandato de realizar el cumplimiento de la subsanación de las inconsistencias detectadas a raíz de la revisión de la cuenta anual de vigencia 2017, como lo ordena la normatividad aplicable al caso en concreto.

De otro lado, la Resolución 351 de fecha 22 de octubre de 2009, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, "Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal", establece en su artículo 3º: "OBLIGACION DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL.

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa, el Informe Definitivo de Rendición y Revisión de Cuenta No. DCD – 0312 – 2020 - 100 de fecha 09 de octubre de 2020, realizada a la Alcaldía Municipal de Honda, (Folios 6 al 16 del expediente), relaciona el siguiente hallazgo de Auditoría Administrativa Con Incidencia Sancionatoria: " *Es de precisar que para el proceso de la Revisión de la Cuenta del periodo 2017, presento diferencia el SIA OBSERVATORIO y SECOP y al revisar nuevamente la cuenta de la vigencia 2018, presentó la misma inconsistencia, además el sujeto de control, suscribió un plan de mejoramiento ante la Contraloría Departamental del Tolima, y al ser revisado se evidencio el incumplimiento de la meta propuesta, por lo que se califica como un sancionatorio, por ser repetitiva la observación'*, de acuerdo a lo anterior, se evidencia que la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima no adelantó las acciones pertinentes para subsanar la deficiencias encontradas en la revisión de la cuenta anual vigencia 2017, de manera que, en la actualidad se sigue presentando dicha inconsistencia, lo que conlleva a concluir al Auditor que no se subsanaron las deficiencias presentadas, de acuerdo a lo señalado en el literal I numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, protegen el ejercicio del control fiscal e instan a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al

Enrique Gil Botero

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a la Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conducta descrita en la medida que lesione o ponga en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo, de el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, con su conducta se afectó el desarrollo y oportuno control fiscal que se adelanta por mandato constitucional y legal a la Contraloría Departamental del Tolima; tal y como se observa dentro del informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta anual vigencia 2019 DCD – 0312 – 2020 – 100 de fecha 09 de octubre de 2020, (Folios 6 al 16 del expediente).

9. FORMA CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la

 <p>CONTRALORÍA</p> <p><i>Reglamos la pace et de Nobis</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: "*actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.*"

En cuanto a la Culpa la define como: "*actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la representante legal de la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, no cumplió con su función de representante legal del Municipio de Honda - Tolima, designada en el numeral III DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES, incisos 01 y 08 de Las funciones de los empleos de la Planta Global del Sector Central de la Administración Pública Municipal de Honda - Tolima; (Folios 18 al 19 del expediente).

Todo lo anterior, se presentó en atención a la suscripción del plan de mejoramiento en el informe de revisión de la cuenta anual de la vigencia 2017, sin embargo las medidas adoptadas por el investigado para subsanar y corregir las inconsistencias planteadas dentro de dicho Plan de mejoramiento, no fueron ejecutadas, evidenciándose que persisten las mismas inconsistencias, lo que conlleva a concluir al Auditor que no se subsanaron en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.

Lo anterior evidencia que el representante legal de la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima, actuó con negligencia, toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a las Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y a su vez incumpliendo lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 351 de 2009

Handwritten signature

 <p>CONTRALORÍA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

y demás normas que la regulan y poniendo en riesgo el manejo de los recursos del municipio de Honda – Tolima.

Respecto del señor **LUIS ENRIQUE GAMBOA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.321.274 de Honda – Tolima, quien se desempeñaba como Profesional Universitario, Código 219 Grado 11 de la Alcaldía Municipal de Honda, el despacho se abstendrá de formular cargos por cuanto dentro del Manual de Funciones visto a folios del 30 al 31 del expediente, no se evidencia ninguna actividad a su cargo, relacionada con la publicación de información contractual en los aplicativos SIA observatorio y SECOP.

Así mismo, en cuanto a los contratistas **YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.445.361 de Ibagué – Tolima, representante legal de la sociedad BUNAY CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A.S para la época de la ocurrencia de los hechos; **RUTH BATTE AYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.787.991 de Icononzo – Tolima representante legal de la sociedad ADA CONSULTORES S.A.S y **BRIGGITH ALEJANDRA BAUTISTA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.105.787.542 de Honda – Tolima; conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 *“Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) salario devengados por sancionados.....”* este despacho se abstendrá de formular cargos, toda vez que la ley antes señalada no es aplicable, por cuanto no son gestores fiscales.

Por otro lado, se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal de Honda, con el fin de que remita a este órgano de control, información laboral del funcionario que ocupaba el cargo de Secretario General y de Gobierno, para la época de ocurrencia de los hechos, esto es vigencia 2018.

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Particularmente lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo: *“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

Se hace la salvedad, que el 9 de diciembre de 2020, la Contralora Departamental del Tolima (E), profirió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los Procesos Administrativos Sancionatorios, durante los días 4, 5, 6,7 y 8 de enero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 035-2020**, a los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular Cargos a los señores **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como medios de prueba asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los documentos allegados al expediente por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, Oficiar a la Alcaldía Municipal de Honda-Tolima, oficina de Talento Humano para que en el término de (5) días contados a partir del recibo de la solicitud, allegue copia de los siguientes documentos del funcionario que se desempeñó como Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Honda en la vigencia 2018: Cedula de Ciudadanía, Hoja de Vida, Manual de Funciones del Cargo de Secretario General y de Gobierno, Certificación Salarial, Nombramiento, Acta de posesión.

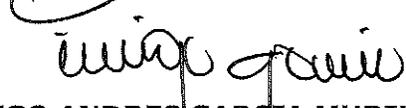
ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 4º. Del Decreto 491 de 2020, o en su defecto a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Honda - Tolima, en la calle 11 No. 19 - 56 apto 401 en el municipio de Honda - Tolima o en el correo electrónico gbeltran58@hotmail.com tal y como aparece en el Formato Único de Hoja de Vida obrante a folio 27 del expediente.

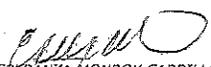
ARTÍCULO SEXTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTICULO SEPTIMO: Conceder el término de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
 Contralor Departamental del Tolima


 Revisó: ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Contralora Auxiliar:
 Proyecto: Milton Julián Marroquín

 CONTRALORÍA <i>El vigilante de que es de todos!</i>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01